

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MÓNICA MARÍA MORENO MANRIQUE en representación de su menor

hija VALLERY MARINA SILVA MORENO Demandado: FRANK KELLY SILVA PARADA Radicación: 25307-31-84-002-2021-00004 00

Atendiendo lo indicado por el Teniente Coronel DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ Oficial Sección Atención al Usuario DIPER mediante oficio 2022313002531681: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDIPER-1.5 del 22 de noviembre de 2022 y toda vez que la copia de la sentencia del 26 de mayo de 2020 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra FRANK KELLY SILVA PARADA y a favor de su menor hija VALLERY MARINA SILVA MORENO representado por su progenitora MÓNICA MARÍA MORENO MANRIQUE, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$7.720.000,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre junio de 2020 a la fecha, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectué su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectué su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA como apoderado de MÓNICA MARÍA MORENO MANRIQUE, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: MARTA DURÁN ARIAS

Demandados: OLGA LILIA AMAYA DE CHAVARRO, CIELO YESMITH CHAVARRO

AMAYA, EMERSON ROLANDO CHAVARRO AMAYA y ROCÍO DEL PILAR

CHAVARRO AMAYA en calidad de herederos determinados del causante JESÚS

EDUARDO CHAVARRO HURTADO (q.e.p.d.) y demás HEREDEROS

INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00057-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 13 de enero de 2023, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Por secretaría ofíciese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA para que brinde el soporte tecnológico correspondiente a fin de que los demandados se conecten a la diligencia programada de manera virtual en caso de así requerirlo.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

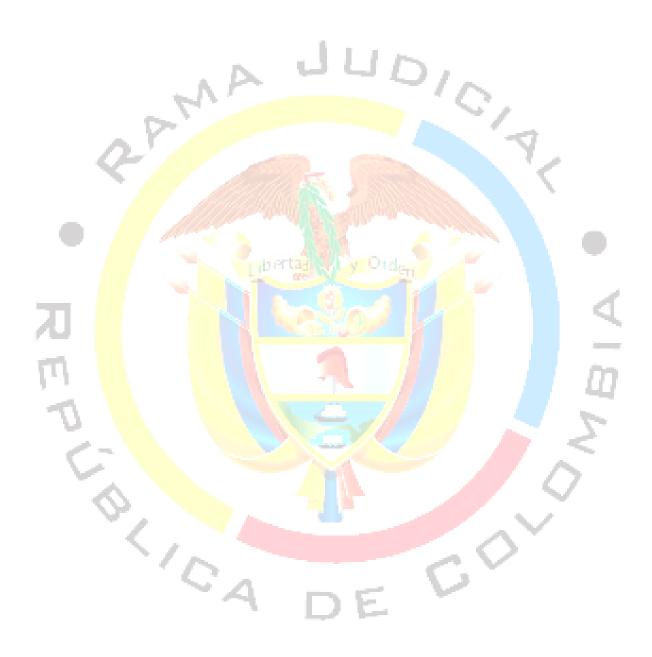
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmado electrónicamente Juez

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: HÉCTOR TULIO OBANDO GUAYARA, OMAR OBANDO GUAYARA y

MARÍA DEL CARMEN OBANDO GUAYARA

Demandada: FLOR ALONSO SASTOQUE en calidad de heredera determinada del

causante BENJAMÍN GUAYARA SASTOQUE (q.e.p.d.), y demás herederos

indeterminados del causante

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00073 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 2 de noviembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez OLICA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCFSIÓN

Demandante: LAURA MILENA SÁENZ TARQUINO

Causante: CARMEN JULIA GÓMEZ DE SÁENZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00077 00

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el abogado MIGUEL ÁNGEL DAZA SILVA y la señora LAURA MILENA SÁENZ TARQUINO, atendiendo que se decretaron medidas cautelares y en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO del presente asunto.

SEGUND<mark>O: L</mark>evantar las medidas cautelares, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 del Código general del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez DICA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Demandante: LEÓNIDAS ORTIZ ROBLEDO Beneficiaria: ANA ROSA ROBLEDO DE ORTIZ

Vinculados: DAGOBERTO ORTIZ ROBLEDO, DELIO ORTIZ ROBLEDO, BLANCA CECILIA ORTIZ ROBLEDO, LUZ AMPARO ORTIZ ROBLEDO, DEYANIRA ORTIZ ROBLEDO, MARÍA OLGA ORTIZ ROBLEDO y GREGORIO ORTIZ ROBLEDO en calidad de hijos de la beneficiaria y a ANA ROSA ROBLEDO DE ORTIZ como cuidadora

de la beneficiaria

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00232 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 4 de octubre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO SIICA Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 128

De hoy 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MARÍA DEL PILAR PACHÓN TORRES en representación de su menor

hijo JOHAN JAVIER PACHÓN TORRES

Demandado: NÉSTOR ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00310 00

Seria del caso proceder en la manera señalada por el abogado OSCAR LEOBARDO OSUNA PERDOMO; sin embargo, se observa que, si bien el demandado no NÉSTOR ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ no ha comparecido a las fechas programadas para llevar a cabo la prueba de ADN que dirima la paternidad investigada, también lo es que el COMANDO DE POLICÍA se han negado de manera injustificada a dar cuenta de las conducciones ordenadas en autos del 29 de marzo de 2022¹ que le fue notificada el 13 de abril de 2022² en el canal digital decun.notificacion@policia.gov.co, al igual que tampoco dio cuenta del cumplimiento de la conducción ordenada en auto del 6 de mayo de 2022³ que le fuera notificada en el canal digital mebog.ateci@policia.gov.co, como tampoco dio razón de la orden de conducción emitida en auto del 27 de septiembre de 2022⁴ que le fue comunicada mediante oficio 498⁵, del cual, no existe constancia de notificación.

Por lo tanto, secretaría remita copia de las providencias y notificaciones en cita al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, inicie el trámite disciplinario correspondiente en relación al incumplimiento de las ordenes de conducción emitidas por este Juzgado frente a NÉSTOR ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ a fin de practicar las prueba de ADN que dirima la paternidad del menor JOHAN JAVIER PACHÓN TORRES y a fin de que certifique que Comando de Policía es el competente para disponer la conducción del demandado quien reside en la Transversal 60 No. 59 – 24 de Bogotá D.C., el correo electrónico nestorrondon@gmail.com y el número de celular 3124340376, señalando el nombre completo y canal digital donde recibes notificaciones el responsable directo de cumplir con la orden de conducción en cita.

¹ Pdf 22 del expediente digital.

² Pdf 24 del expediente digital.

³ Pdf 27 del expediente digital.

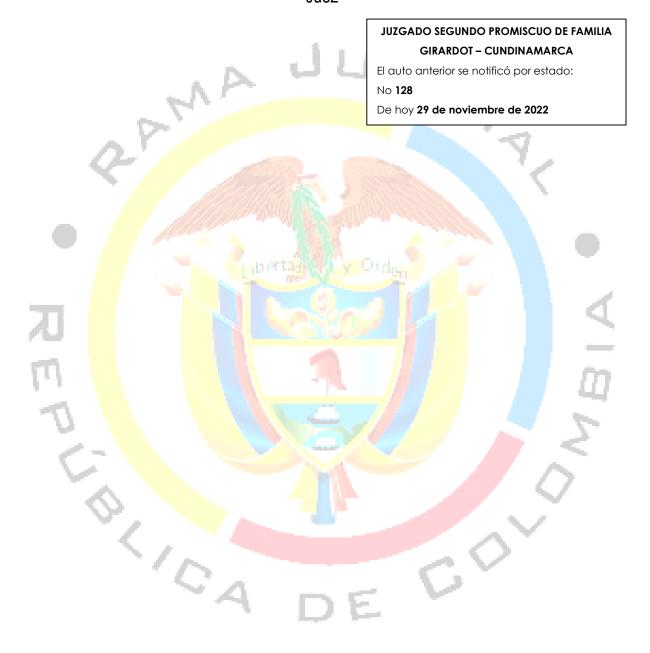
⁴ Pdf 35 del expediente digital.

⁵ Pdf 37 del expediente digital.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SORLEY BOCANEGRA MEDINA

Demandados: ALEXANDER YEPES RIVERO, JOSÉ ARNULFO YEPES RIVERO, ROSALBA YEPES RIVEROS y ALBA YEPES en calidad de herederos determinados

del causante BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d.) y sus demás herederos

indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00329 00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 25 de octubre de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno del causante BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos a la Doctora FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parta interesada a fin de que promuevan la notificación de los demandados ALEXANDER YEPES RIVERO, JOSÉ ARNULFO YEPES RIVERO, ROSALBA YEPES RIVEROS y ALBA YEPES y dentro de los treinta (30) días con posterioridad al presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

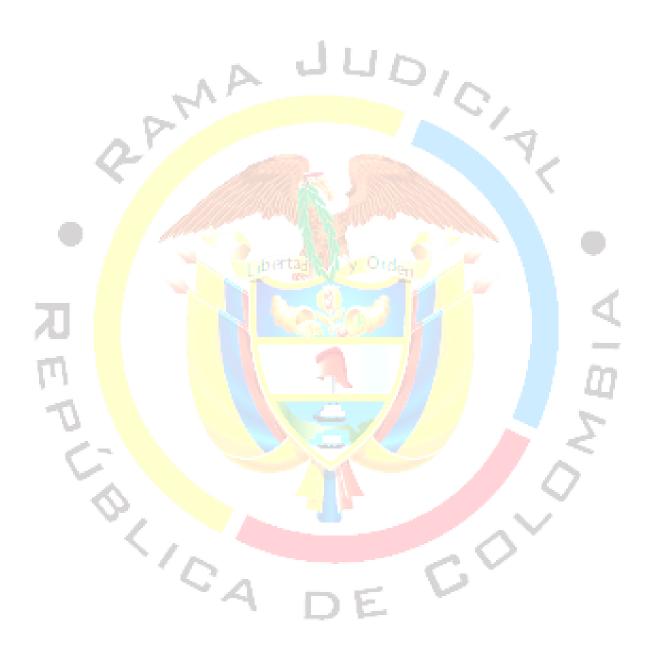
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUZ MARINA CECILIA CHAVARRIAGA LALINDE

Demandado: RAMIRO LEURO MARTÍNEZ Radicación: 25307-31-84-002-2021-00338 00

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **20 de febrero de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUND
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAULA ALEJANDRA CARRASCO BRIÑEZ en representación de sus menores hijos SEBASTIÁN BERNAL CARRASCO y JACOBO BERNAL CARRASCO

Demandado: WILLIAM ANDRÉS BERNAL LEÓN Radicación: 25307-31-84-002-2021-00357 00

Previo a tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el abogado RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR en el pdf 18 del expediente digital, secretaría agote el traslado de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO OK/CA Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS - NUMERAL 2° ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: PAOLA ANDREA ROJAS SALCEDO en representación de su menor

hija MARIANA VELOZA ROJAS

Demandado: IVÁN VELOZA GUTIÉRREZ Radicación: 25307-31-84-002-2021-00382 00

Téngase en cuenta que el demandado IVÁN VELOZA GUTIÉRREZ se notificó del auto admisorio de la demanda librado en su contra conforme la constancia secretarial del 25 de octubre de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a fin de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo 20 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

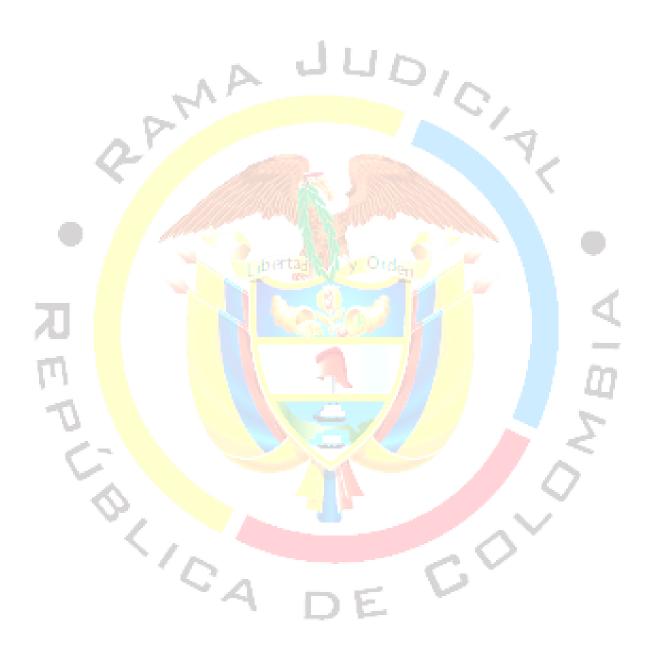
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: PATRICIA YATE QUECANO, SONIA YATE QUECANO y RAMÓN

ALBERTO YATE QUECANO

Demandados: FERNANDO YATE QUECANO en calidad de heredero determinado ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.), al igual que sus demás HEREDEROS

INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00396 00

Toda vez que a la fecha el Doctor HENRY JAVIER SIERRA MIRANDA no ha aceptado el cargo como curador de los herederos indeterminados de la causante ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.), se dispone su relevó y en su lugar se designa al profesional del derecho GASPAR ENRIQUE TODARO GONZÁLEZ para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el termino respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUND
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CARMEN CECILIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor LUIS ALBERTO SUAREZ SÁNCHEZ, MIRIAN CECILIA SUAREZ DÁVILA, LUZ STELLA SUAREZ DÁVILA y YURI LORENA SUAREZ DÁVILA en calidad de herederos determinados del causante LUIS ALBERTO SUAREZ (q.e.p.d.)

y sus demás herederos indeterminados. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00423 00

Téngase en cuenta que el Doctor IGNACIO RODRIGUEZ MORENO aceptó el cargo como curador de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO SUAREZ (q.e.p.d.) y dentro del término de la demanda la contestó sin oponerse a las pretensiones.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 21 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

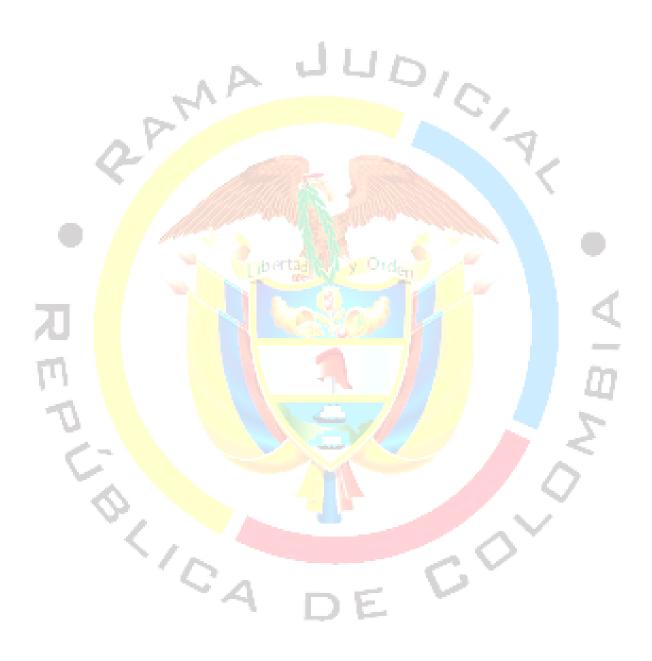
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZÁLEZ

Demandado: JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES Radicación: 25307-31-84-002-2022-00143 00

A fin de resolver las controversias suscitadas en relación al patrimonio a liquidar y en los términos del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día 21 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá a<mark>sistir de manera presencial el d</mark>ía y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

XICA JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

De hov 29 de noviembre de 2022



Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DERLY PEÑA MANCERA en representación de su menor hija DERLY

KATALINA CHUQUIZAN PEÑA

Demandado: WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO Radicación: 25307-31-84-002-2022-00150 00

Téngase en cuenta que el abogado JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR descorrió oportunamente el traslado conferido en auto anterior.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo 22 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto, discriminando los constituidos por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago y los concernientes al abono de la deuda previo al mandamiento de pago.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

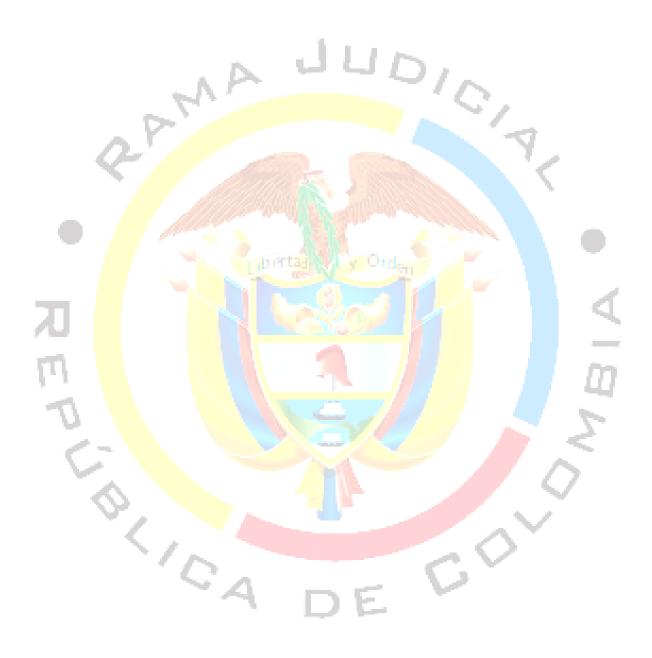
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: CARLOS ARTURO CLAVIJO DÍAZ

Demandada: GLORIA CONSUELO CHACÓN MAYORQUIN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00199 00

Téngase en cuenta que la demandada el Doctor IGNACIO RODRIGUEZ MOREN GLORIA CONSUELO CHACÓN MAYORQUIN se dio por notificada del auto admisorio librado en su contra el 11 de septiembre de 2022, conforme las diligencias de notificación allegadas por el abogado CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO y dentro del término de la demanda, guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 22 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

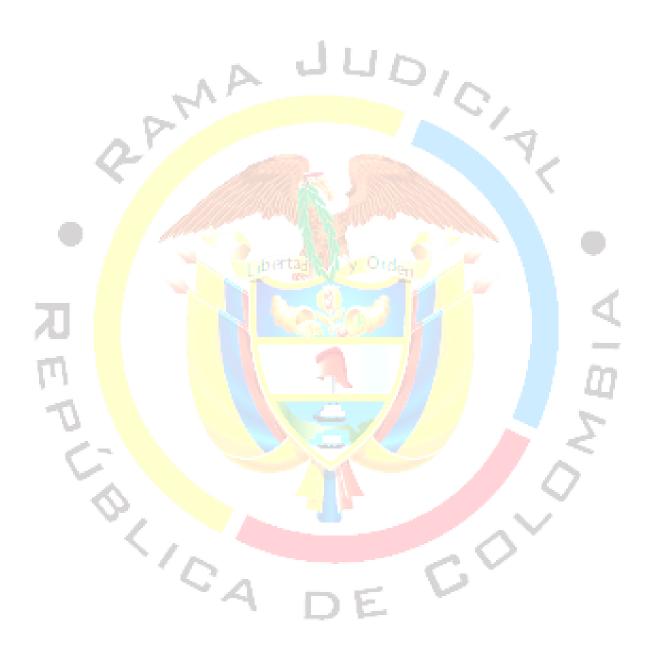
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

El auto anterior se notificó por estado:

No **128**

De hoy 29 de noviembre de 2022





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Demandantes: JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ D'ALEMAN, YOLANDA RODRIGUEZ D'ALEMAN, FLOR ELVIRA RODRIGUEZ D'ALEMAN, JANETH RODRIGUEZ DE CARRILLO, PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ D'ALEMAN, RUTH MARINA RODRIGUEZ D'ALEMAN y JENNY RODRIGUEZ MORENO en representación del causante LUIS EDUARDO RODRIGUEZ D'ALEMAN (q.e.p.d.) y STELLA RODRIGUEZ D'ALEMAN

Causantes: FLOR ELVIRA D'ALEMAN DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y JOSÉ IGNACIO

RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00314 00

Se reconoce personería a la abogada DORA ELSY MURILLO DÍAZ como apoderada de STELLA RODRIGUEZ D'ALEMAN, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita. Conforme el registro civil aportado, se vincula a la poderdante en calidad de heredera de los causantes.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificada a la vinculada por conducta concluyente del auto que dio apertura al trámite sucesoral, en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el término de traslado en la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que durante el término de emplazamiento agotado por la secretaria del Juzgado el 25 de octubre de 2022, no se hizo presente acreedor alguno de patrimonio a liquidar.

A fin de resolver las controversias suscitadas en relación al patrimonio a liquidar y en los términos del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **22 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.





Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: FRANKY ESTEBAN GÓMEZ HERNANDEZ Demandados: JENIFER PAOLA RIVAS ECHAVARRÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00338 00

OLICA

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 17 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 128

De hoy 29 de noviembre de 2022